



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MОСA, OAX.

ACUERDO IEEPO-CG-SNI-06/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LAS PERSONAS ELECTAS (PROPIETARIO Y SUPLENTE) EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (Propietario y Suplente) del Ayuntamiento municipal de Santiago Tenango, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinte, válida porque al renunciar quien ocupaba el referido cargo como propietario y suplente, la Asamblea Comunitaria en el ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía procedió a elegir a quienes fungirán en dicho cargo; además la elección se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Calificación de la Elección Ordinaria.** El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPO-CG-SNI-182/2019, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tenango, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- II. Oficio de Renuncia:** Con fecha 26 de diciembre de 2019, el C. Benito Castellanos Jiménez presentó ante el presidente electo renuncia al cargo de Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo:** en fecha 01 de enero de 2020, ante la renuncia del C. Benito Castellanos Jiménez, propietario de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acuerdan entre otras cosas citarlo para asumir el cargo conferido.
- IV. Citatorios:** en cumplimiento a los acuerdos tomados en el acta de sesión extraordinaria mediante oficios 001/2020, 003/2020 y 005/2020 de fechas 01,03 y 07 de enero de 2020, se citó al ciudadano Benito Castellanos Jiménez para que asumiera el cargo conferido por la asamblea comunitaria.
- V. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo:** en fecha 09 de enero de 2020, después de los citatorios girados al C. Benito Castellanos Jiménez, propietario de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y ante su negativa a sumir el cargo, se acuerda citar al C. Carlos Rivera Gómez Concejal Suplente de dicha Regiduría.
- VI. Citatorio:** mediante oficio 004/2020 de fecha 09 de enero de 2020 se citó a sesión de cabildo al C. Carlos Rivera Gómez concejal suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VII. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo:** En fecha 10 de enero de 2020, el C. Carlos Rivera Gómez, manifiesta no estar de acuerdo en asumir el cargo, por lo que solicita se consulte con la asamblea.

VIII. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo: En fecha 16 de enero de 2020, la Autoridad Municipal acuerdan llevar a cabo una asamblea extraordinaria en fecha 19 de enero del presente año, con la finalidad de informar y tomar acuerdos correspondientes a la renuncia de los Ciudadanos Benito Castellanos Jiménez y Carlos Rivera Gómez propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

IX. Citatorios personales: mediante oficios 13/2020 y 14/2020, se citó a los ciudadanos Benito Castellanos Jiménez y Carlos Rivera Gómez, para que se presentaran a la asamblea General de Ciudadanos y ciudadanas con la finalidad de tratar asuntos relacionados con sus cargos.



X. Convocatoria a Elección: El Secretario Municipal de Santiago Tenango, Oaxaca, certificó el citatorio por el cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad para participar en la asamblea extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año actual; citatorios que fueron entregados de manera personal a través de los topiles a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de Santiago Tenango, así también el presidente municipal instruyó al cabo primero para que se coordinara con los elementos a su cargo y perifoneo en todo el perímetro municipal, e invite a los ciudadanos a la asamblea extraordinaria fijada para el 19 de enero del presente año, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento.

XI. Documentación de la Elección Extraordinaria. Mediante oficio 15/2019, recibimos en este Instituto oficio mediante el cual el Presidente Municipal de Santiago Tenango, informó que mediante Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo la elección de propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para lo cual remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

1. Acta de Asamblea General celebrada el día 19 de enero de 2020, mediante la cual se informa y toman acuerdos correspondientes a la renuncia del cargo conferido por asamblea de ciudadanos.
2. Lista de Asambleístas que estuvieron presentes.
3. Acta de Asamblea Extraordinaria General de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada el 19 de enero de 2020, con la finalidad de llevar a cabo la elección de regidor propietario y suplente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
4. Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria.
5. Original de constancia de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar.
6. Acta de comparecencia de ratificación del escrito de imposibilidad para desempeñar el cargo.
7. Oficio 032/2020 mediante el cual se anexa la lista de ciudadanos que participaron como candidatos en la que se eligió al Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De dicha documentación se desprende que, el diecinueve de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria en la que por mayoría de votos acuerdan llevar a cabo elección del propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el gocé efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el diecinueve de enero del año actual, en el municipio de Santiago Tenango, Oaxaca.

De antecedentes electorales en el Municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta qué conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santiago Tenango, la Asamblea vota concejales suplentes, pero ante la negativa de este de ocupar el cargo, no existen posibilidad evidente de que otras personas ocupen el cargo declinado.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.



Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de Santiago Tenango, la Asamblea elige concejales propietarios(as) y Suplentes (as), ante la renuncia de ambos concejales, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante la renuncia del Regidor Propietario y Suplente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal entonces electos en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevo propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá un periodo a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia del propietario y suplente, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santiago Tenango, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija nuevos concejales (propietario y suplente), para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015²

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del Concejal (propietario y suplente) de renunciar al cargo. En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de Santiago Tenango, Oaxaca.

El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Tenango, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza una asamblea previa que es convocada por la Autoridad municipal para de finir los siguientes aspectos:

- I. La fecha y la hora en que se llevará a cabo la Asamblea de elección;
- II. La forma de elección y las limitantes; y

² SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO

III. Lugar de la elección.

En la asamblea previa participan hombres y mujeres originarias del municipio y sus Agencias de Policía

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria en forma escrita, la cual se publica en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal y sus agencias;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la cabecera municipal y sus agencias de policía;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del Palacio municipal;
- IV. Una vez instalada la Asamblea de elección por la Autoridad municipal, se procede al nombramiento de la mesa de los debates integrada por un presidente(a), un secretario(a) y 3 escrutadores(as), quienes se encargan de llevar el proceso de elección y levantar el acta de asamblea;
- V. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y de las agencias de policía; todas con derecho de votar y ser votadas;
- VI. Las ciudadanas y ciudadanos que radican fuera de la comunidad no tienen derecho a votar ni ser votados o votadas, al no cumplir con el requisito de residencia;
- VII. Las candidatas y los candidatos surgen en la Asamblea de elección en forma de opción múltiple y la ciudadanía emite su votación mediante pizarrón;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados se desprende dos asambleas consecutivas con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del dos mil veinte, se advierte que se realizaron en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria, se realizó convocando a través de citatorios distribuidos por los topiles en cada uno de los domicilios de los habitantes del municipio de Santiago Tenango; así como también se dio aviso mediante perifoneo.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo sus asambleas generales, es decir, en el corredor del palacio municipal del citado ayuntamiento, procediendo la Secretaría Municipal de Santiago Tenango con el pase de lista de asistencia, encontrándose presentes ciento setenta y un ciudadanos y ciudadanas, número suficiente para declarar el cuórum legal.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las once horas con quince minutos del día 19 de enero del año actual, el Presidente Municipal de Santiago Tenango, procede con el desahogo de los siguientes puntos del orden del día que entre otros, sería informar y tomar acuerdos correspondientes a la renuncia del cargo conferido por la asamblea de ciudadanos, de los C.C. Benito Castellanos Jiménez y Carlos Rivera Gómez, concejal propietario y suplente para ocupar la Regiduría de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal,

Acto seguido las y los Asambleístas por mayoría de votos acuerdan llevar acabo asamblea Extraordinaria General de Ciudadanos y Ciudadanas, en la que se eligieron al propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, declarándose Cuórum legal de 171 asambleístas, Una vez instalada, el Presidente Municipal procedió al nombramiento de la mesa de los debates misma que presidió la Asamblea, de acuerdo al Sistema Normativo Interno, quedando integrado por un presidente un secretario y tres

escrutadores, pasando al siguiente punto del orden del día se pone a consideración de la asamblea la forma de elegir a los nuevos concejales propietario y suplente de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes proceden con las propuestas, máximo de ocho candidatos y cada ciudadano y ciudadana emitió su voto en el pizarrón con una raya vertical enseguida del nombre del candidato de su preferencia, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales ejercen su función por tres años por lo que los concejales electos fungirán hasta el 31 de diciembre de 2022.

Concejales electos de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



Nombre	Cargo
Eladio Gómez Gómez	Propietario
Pedro Rivera Castellanos	Suplente

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-182/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos Eladio Gómez Gómez y Pedro Rivera Castellanos, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Mauro Cruz Leyva	Hermilo Castellanos Vivas
Síndico Municipal	Jacinto Cruz Cruz	Carlos Aquino Santiago
Regidora de Hacienda y Salud	Mariana Rubí Rivera Vargas	Erika López Castellanos
Regidora de Obras	Claudio Castellanos Rivera	Eduardo Soriano Leyva
Regidor De Seguridad Y Tránsito Municipal	Eladio Gómez Gómez	Pedro Rivera Castellanos
Regidora De Salud Y Educación	Maricela Trujillo Hernández	Gabriela Cruz López
Regidor De Ecología Y Desarrollo Rural	Samuel Vivas Reyes	Fidel Gómez Bravo

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con treinta y cinco minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron ciento setenta un ciudadanos y ciudadanas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección extraordinaria de concejales de conformidad a su sistema normativo interno, por lo que dichos concejales contaron con la mayoría de votos y la aprobación de dicha Asamblea.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte una participación efectiva de las ciudadanas en el acto electivo, si bien, no resultaron electas en los cargos mujeres, sin embargo, ello, no trasgreden tal principio porque el cabildo municipal en su totalidad quedó integrado por cuatro mujeres de catorce cargos que se eligen.



No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santiago Tenango, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General extraordinaria de fecha 19 de enero de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Eladio Gómez Gómez	Pedro Rivera Castellanos

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia,

y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo del año dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.